Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de junio de 2015.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Amieiro, Rubén Claudio s/ causa n° 108.324", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en atención a lo que surge de fs. 72/73 y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta —aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal— (Fallos 285:353; 304:1649; 310:819; 313:584; 325:2177; 329:1487; 333:1474, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta.

Por ello, se declara abstracta la cuestión planteada en la presente causa. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **Rubén Claudio Amieiro**, asistido por los **Dres. Gustavo Adolfo Posleman, Ricardo Morello y Horacio Raúl Semin.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelaciones y Garantías n° 3 de La Plata (Sala ad hoc del Tribunal de Casación) y el Juzgado en lo Correccional n° 2 del Departamento Judicial de San Isidro.**